



DECRETO # 114

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, se turnó a la Comisión de Gobernación, mediante Memorándum 0279 del veinticinco de febrero de dos mil catorce, el ocurso de la ciudadana Licenciada Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, mediante el cual, hace llegar a esta Legislatura la certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual el Presidente Municipal Suplente C. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL, presentó por escrito su declinación para asumir el cargo de Presidente Municipal, previa convocatoria formulada por el H. Cabildo del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

En alcance al escrito invocado, la ciudadana Licenciada Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, exhibió a este Poder Legislativo, los siguientes documentos:

- Original del acta de defunción del Ciudadano M. V. Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO, expedida y firmada por el Oficial del Registro Civil de Sombrerete, Zacatecas, de la que se desprende que dicha persona falleció el día diez de febrero de dos mil catorce.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas, mediante la cual se hace constar que fue electo como Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, el M. V. Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO.
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas mediante la cual se hace constar que fue electo como Presidente Municipal Suplente de Sombrerete, Zacatecas, el C. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL

RESULTANDO SEGUNDO.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo del Estado, escrito firmado por la C. Lic. Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal, mediante el cual remitió a esta Asamblea Popular, la terna propuesta por el Cabildo para la designación de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en virtud del fallecimiento del M.V.Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO el día diez de febrero de dos mil catorce.

Al respecto, la C. Lic. Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal, acompañó los siguientes documentos:

- Certificación del Acuerdo de Cabildo del veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante el cual propone y se aprueba terna para elegir Presidente Municipal, con los siguientes ciudadanos:

1. ING. JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO

2. C. P. GUSTAVO NOLASCO MORENO

3. LIC. ROBERTO SANTOS PÉREZ



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, por acuerdo de la Asamblea, dispuso que el ciudadano Secretario de la Mesa Directiva diera lectura al escrito en referencia, y hecho lo anterior, dispuso turnar el mismo a la Comisión Legislativa de Gobernación para su análisis y dictamen correspondiente, mediante Memorándum 0294 de fecha siete de marzo de dos mil catorce.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión en cita procedió a dictaminar el asunto bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Legislativa de Gobernación tiene la atribución para conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a las faltas del Presidente Municipal si exceden de quince días, así como las renunciaciones de dichos funcionarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en vigor, que dice:

"Artículo 129.- Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

"II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;"



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- La Comisión de dictamen se avocó a examinar, en primer término, el ocurso de la ciudadana Licenciada Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, mediante el cual remitió a esta Legislatura la Certificación del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual el Presidente Municipal Suplente C. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL, presentó por escrito su declinación para asumir el cargo de Presidente Municipal, una vez que fue convocado por el H. Cabildo del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

Para tal efecto, el Acuerdo de Cabildo a que se hace referencia, es el siguiente:

"LA QUE SUSCRIBE C. LIC. MA. ANTELMA FRAIRE MONTES, SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO:

"CERTIFICA:

"Que en Reunión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de FEBRERO del 2014, CELEBRADA EN EL Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal en el Acta No. 15, punto SEIS, que a la letra dice:

"SE CONVOCA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE PROF. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL".

Interviene la Lic. Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno en funciones de Presidenta Municipal para manifestar que el día 18 de Febrero del año en curso, le fue entregado un oficio al Prof. José Praxedis Barboza Sandoval en el que se solicita su comparecencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo en los términos del Artículo No. 60 de la Ley Orgánica del Municipio. Dicho oficio se encuentra debidamente firmado de recibido. De igual forma les hago del conocimiento al H. Cabildo que el día 19 de Febrero por la noche recibí un oficio firmado por el Prof. José Praxedis Barboza Sandoval en el que pide "... solicito sea considerada mi declinación para asumir el cargo de Presidente

Legislatura, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Sombrerete, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO.- la Comisión de Dictamen procedió a la revisión de los expedientes personales de quienes integraban la terna en los términos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, le confieren al Poder Legislativo, facultades sobre su régimen interno y respecto de la vigilancia del funcionamiento de los demás entes de gobierno, entre ellos los Ayuntamientos.

Dichas atribuciones le son otorgadas con el propósito de que sea la Asamblea Soberana la encargada de propiciar el cabal funcionamiento de los poderes públicos y del propio Municipio como nivel de Gobierno.

El Municipio constituye hoy en día un orden de gobierno de suma trascendencia. Por ende, requiere de un Ayuntamiento debidamente integrado para que los servicios públicos que presta no se paraliquen por falta de alguno de sus miembros que lo integran, y así, los servicios públicos y prestaciones sociales lleguen a la población de manera expedita y con la calidad que la misma demanda.

Se realizó un análisis exhaustivo respecto de la terna enviada a esta Soberanía Popular. Lo anterior, en virtud de que los miembros que la integran, deben acreditar que cubren con los requisitos que la ley mandata.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para tal efecto, se realizó un análisis minucioso y objetivo del contenido del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece en su contenido los requisitos para ser miembro de los Ayuntamientos al tenor siguiente:

"ARTÍCULO 15

1. *Para ser presidente municipal, síndico o regidor del ayuntamiento se requiere:*
 - I. *Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;*
 - II. *Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;*
 - III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;*
 - IV. *No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;*
 - V. *No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;*
 - VI. *No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus*



funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

- VII. *No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;*
- VIII. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IX. *No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;*
- X. *No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
y*
- XI. *Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios."*

Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita, y con el objeto de realizar un mejor análisis detallado de los requisitos de elegibilidad, se hizo una reseña de la documentación presentada por los integrantes de la terna, misma que consistió en lo siguiente:

Respecto del C. ING. **JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, de donde se desprende que el Juan Pablo Castañeda Lizardo, nació en la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango, empero, de igual forma, acompañó las actas de nacimiento de los progenitores de la persona propuesta, siendo los ciudadanos Alfonso Castañeda Román y de Josefina Lizardo Casas, expedidas y firmadas por el Oficial del Registro Civil de Chalchihuites, Zacatecas, de las que se desprende que los padres del propuesto en la terna son ciudadanos zacatecanos.

Por lo que en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Juan Pablo Castañeda Lizardo es ciudadano zacatecano, por ser hijo de padres zacatecanos.

- b. Constancia de residencia expedida a favor de Juan Pablo Castañeda Lizardo por el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se hace constar que el propuesto es vecino de dicho Municipio, desde hace treinta y cinco años, con domicilio en calle Bracho número doscientos diecisiete del Barrio la Caridad.
- c. Constancia expedida y firmada por el ciudadano Licenciado Marco Aurelio Rentería Saucedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que hace constar que Juan Pablo Castañeda Lizardo no ha sido condenado por delito intencional.



- d. Constancia expedida y firmada por la Lic. Ana Gloria Acuña Frausto, Jefa del Departamento de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no existe orden de aprehensión o reaprehensión en contra del C. Juan Pablo Castañeda Lizardo.
- e. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de Juan Pablo Castañeda Lizardo.
- f. Curriculum vitae del C. Juan Pablo Castañeda Lizardo.

Respecto al C.P. **GUSTAVO NOLASCO MORENO.**

- a. La certificación del acta de su nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, de la que se desprende que Gustavo Nolasco Moreno, es oriundo de Zapopan, Jalisco. Sin embargo de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado, el citado Nolasco Moreno, acredita contar con residencia en el Estado de por lo menos seis meses, consecuentemente, le asiste el derecho de votar y ser votado en los procedimientos de elección a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política del Estado invocada, como se acredita con el documento que se describe a continuación, lo anterior sin perjuicio del argumentación siguiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sobre el caso particular del aspirante mencionado, ésta Comisión Legislativa considera que la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, obliga a esta Soberanía a hacer una interpretación extensiva de las disposiciones legales vigentes y, en consecuencia, a aplicar aquella que proteja más ampliamente los derechos de las personas.

En el presente caso, el hecho de que el aspirante haya nacido en otro estado de la república, no debe considerarse como un impedimento para ocupar el cargo de Presidente Municipal, pues ello implicaría discriminarlo, lo que viola, evidentemente, el contenido del artículo 1 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- b. Constancia de residencia a favor de Gustavo Nolasco Moreno de expedida por el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se hace constar que el aspirante es vecino de dicho Municipio, desde hace veinte años, con domicilio en calle Fagoaga número ciento quince del Barrio La Pila, con lo que se acredita la ciudadanía zacatecana como se dijo con antelación.
- c. Constancia expedida y firmada por el ciudadano Licenciado Marco Aurelio Rentería Saucedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que hace constar que Gustavo Nolasco Moreno no ha sido condenado por delito intencional.
- d. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de Gustavo Nolasco Moreno.

Respecto al C. Licenciado **Roberto Santos Pérez**.

- a. Acta de Nacimiento de Roberto Santos Pérez expedida y firmada por el Oficial del Registro

Civil de Sombrerete, Zacatecas, de la cual se desprende su calidad de ciudadano zacatecano.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- b. Constancia de residencia, expedida por el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se hace constar que el aspirante es vecino de dicho Municipio, desde hace cincuenta y un años, con domicilio en calle Arechiga número trescientos veintinueve, zona centro.
- c. Constancia expedida y firmada por la Lic. Ana Gloria Acuña Frausto, Jefa del Departamento de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no existe orden de aprehensión o reaprehensión en contra del C. Roberto Santos Pérez.
- d. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de Roberto Santos Pérez.

En relación con las fracciones IV a X del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, por tratarse de hechos negativos, no son sujetos de prueba, por lo que esta Asamblea Popular estima que las personas propuestas no se encuentran en ninguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del precepto invocado.

Así las cosas, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, previene que se proceda a designar al Presidente Municipal Sustituto de una terna propuesta por el Ayuntamiento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con base en lo anterior, se realizó un estudio de los requisitos de elegibilidad contenidos en el numeral aludido y corresponderá a esta Soberanía erigida en Colegio Electoral la que elija al Presidente Municipal Sustituto.

En tal contexto, una vez analizados los expedientes personales de los integrantes de la terna propuesta por el Ayuntamiento, y verificado que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se determina que los CC. Juan Pablo Castañeda Lizardo, Gustavo Nolasco Moreno y Roberto Santos Pérez, integrantes de la terna propuesta, resultan elegibles para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por este Pleno.

RESULTANDO QUINTO.- En Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del dos mil catorce, erigido el Pleno de esta Legislatura en Colegio Electoral y mediante votación por cédula, procedió a elegir, de entre los Ciudadanos propuestos, al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, recayendo dicha elección en el Ciudadano JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO, quien deberá ejercer el cargo a partir de la fecha en que sea tomada la protesta de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**SE ELIGE AL CIUDADANO JUAN PABLO
CASTAÑEDA LIZARDO, PRESIDENTE
MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
SOMBRERETE, ZACATECAS.**

PRIMERO.- El Pleno de esta H. LXI Legislatura del Estado, elige al Ciudadano JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a partir de la fecha en que le sea tomada la protesta de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 en correlación con el artículo 158, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se comisiona a los Diputados Alfredo Femat Bañuelos, Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, César Augusto Deras Almodova, Ma. Elena Nava Martínez y Érica del Carmen Velázquez Vacio, a efecto de que el Presidente Municipal Sustituto, rinda ante ellos la protesta de ley correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese de la designación al Ciudadano JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**I. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

**LEGISLATURA
DEL ESTADO**